

Oficio para el Juzgado 1 Civil Municipal Rad 2018 803 Contestación demanda

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE <cmos635@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 16:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (204 KB)

Contestacion ejecutivo curador ad litem Rad 2018-803.pdf;

Buenas Tardes, me permito adjuntar oficio en PDF, correspondiente a la contestación de la demanda para el siguiente proceso.

JUEZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
DEMANDADO: Juan David Valencia
Diana Marcela Santamaría Cano
Lina Marcela Hincapie Farfan
RADICACIÓN: 63001400300120180080300
ASUNTO: Contestación De Demanda Y Excepciones.

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE

Abogada Especialista en Derecho Administrativo - Laboral y Seguridad Social

Calle 19 No 14 -17 Oficina 706 Edificio Suramericana Armenia Quindio.

Cel 3113904214 Tel 7390252

cmos635@hotmail.com



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia, Quindío

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
DEMANDADO: Juan David Valencia
Diana Marcela Santamaría Cano
Lina Marcela Hincapie Farfan
RADICACIÓN: 63001400300120180080300
ASUNTO: Contestación De Demanda Y Excepciones.

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, mayor de edad, con domicilio profesional en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.784 expedida en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 94.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la designación que me fue hecha como curadora Ad-Litem de los demandados Juan David Valencia, Diana Marcela Santamaría Cano y Lina Marcela Hincapie Farfan, dentro de los términos legales para el efecto, procedo a DAR CONTESTACIÓN Y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES a la demanda citada en la referencia en los siguientes términos:

1. PARTES DEL PROCESO Y SUS INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

Comparece como demandante la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza.

PARTE DEMANDADA

Los señores Juan David Valencia, Diana Marcela Santamaría Cano y Lina Marcela Hincapie Farfan, son representados por la suscrita apoderada judicial, en calidad de Curadora Ad Litem única y exclusivamente para el proceso de la referencia, y quien hasta la fecha no ha sido posible de localizar.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Segundo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Tercero. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Cuarta. No se acepta este hecho. No es un hecho. Es una apreciación del demandante.

Al Quinto. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro

del proceso.

Al Sexto. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Séptimo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Octavo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Noveno. Es cierto. es lo que se desprende del título valor anexo a la presente demanda.

Al Décima. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Décima Primero. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Décima Segundo. No se acepta este hecho. No es un hecho. Es una apreciación del demandante.

Al Décima Tercero: Es cierto. es lo que se desprende del título valor anexo a la presente demanda

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de curadora Ad litem de los señores los señores Juan David Valencia, Diana Marcela Santamaría Cano y Lina Marcela Hincapie Farfan, me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda así:

A la 1: Me opongo.

A la 1.1: Me opongo.

A la 1.2: Me opongo.

A la 1.3: Me opongo.

A la 1.4: Me opongo.

A la 1.5: Me opongo.

A la 2: Me opongo.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

4.1. GENÉRICA

A la Señora Juez, respetuosamente le solicito declarar probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

4.2 Falta de Claridad del Título valor. Pagaré 110022

El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, debe tenerse en cuenta entonces los documentos allegados con la demanda los cuales deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, norma que señala:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”

Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales; las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito – deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a suposiciones, *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Finalmente, la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición, dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido.

Verificada la copia del el titulo valor 110022 que se cobra por medio del presente proceso, fue difícil la lectura del mismo, pues es evidente que al momento de llenar los espacios en blanco del título valor (pagaré) no se tuvo la suficiente diligencia de hacerlo de manera clara, pues en varios espacios se observan remontados en las líneas de espacios y en las mismas letras ya pre impresas del pagaré.

Se considera que se tuvo dificultad para leer el ultimo nombre de las personas obligadas, al igual que se tuvo dificultad para leer la cantidad tanto en letras como en número del valor adeudado y del valor de las cuotas mensuales, así como la fecha de terminación de la obligación, tanto en el número mes y año, así como en el mes y fecha de suscripción del pagaré.

Por lo anterior se considera que en el caso particular no se cumple con el requisito exigido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

5.2 Los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6. ANEXOS

Me permito anexar Copia de la designación como curadora ad litem.

7. NOTIFICACIONES

La su suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la calle 19 # 14-17 oficina 504, Edificio suramericana de Armenia, Quindío, teléfonos 3113904214, correo electrónico cmos635@hotmail.com.

Atentamente



CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE

No. 41.934.784 de Armenia Q.

T.P. No. 94.426 C S de la J.